Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán,** por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica (Sic), de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.*

*-En el medio electrónico respectivo del ayuntamiento de Hunucma (Sic) no se aprecia el marco normativo ya que carece de leyes, códigos, reglamentos, decretos entre otros referente a la fracción I del art70 (Sic) de la antes citada ley.*

*-no contiene estructura orgánica completa, y un formato que permita vincular cada parte de la estructura, así como facultades de cada área, metas y objetivos, carece de directorio de todos y cada un servidor público, no está público la remuneración bruta y neta a servidores públicos, de confianza y de todas las percepciones como sueldos, primas, comisiones, dietas etc.*

*No son públicos los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, no es público en el portal web las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, no existe una versión publica de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, no es publico (Sic) la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos.*

*No es pública la información curricular así como la información financiera sobre el presupuesto asignado, informes del ejercicio trimestral del gasto y demás normatividad aplicable.*

*No es pública la deuda pública, los montos destinados a gastos relativos a comunicación social, publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores etc.*

*No son público los informes de resultados de auditorías así como los resultados de la dictaminacíon (Sic) de los estados financieros.*

*No es publico (Sic) los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables así como las concesiones, contratos, convenios permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, tampoco es publica la información sobre los resultados de adjudicaciones directa.*

*No es público en el portal web las estadísticas de sus facultades con la mayor desagregación posible, los informes de avances programáticos o presupuestales, padrón de proveedores y contratistas, los convenios con el sector social y privado.*

*No es publico (Sic) os (Sic) estudios financiados con recursos públicos.*

*No es público el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.*

*No son público los ingresos recibidos por cualquier concepto, así como las donaciones hechas a terceros en dinero o especie, el catálogo de disposiciones y guía de archivo documental.”* (Sic)

Conviene precisar que el denunciante ofreció como medio de prueba para acreditar sus manifestaciones la dirección electrónica del sitio de Internet hunucma.gob.mx, el cual señaló como sitio oficial del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia únicamente en lo que respecta al contenido de las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII en lo inherente al hipervínculo al sitio de Internet en el que el instituto de seguridad social correspondiente publique el listado de jubilados y pensionados del Ayuntamiento que nos ocupa, así como el monto de la pensión que reciben, XLIII, XLIV y XLV del artículo 70 de la Ley General; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.**  El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/799/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en virtud que el término concedido al Sujeto Obligado a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio informado por el propio Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar si la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII en lo inherente al hipervínculo al sitio de Internet en el que el instituto de seguridad social correspondiente publique el listado de jubilados y pensionados del Ayuntamiento que nos ocupa, así como el monto de la pensión que reciben, XLIII, XLIV y XLV del artículo 70 de la Ley General, que debió estar disponible el día once de abril de dos mil dieciocho, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/807/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede. De igual manera, el treinta del mes y año en comento, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, por correo electrónico el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo del nueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/682/2018, del siete de mayo de dos mil dieciocho y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El diez de mayo de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/820/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el dieciséis del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**QUINTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

1. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
2. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
3. *Las facultades de cada Área;*
4. *Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*

*. . .*

1. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
2. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
3. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

*. . .*

1. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*. . .*

1. *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*
	1. *Área;*
	2. *Denominación del programa;*
	3. *Periodo de vigencia;*
	4. *Diseño, objetivos y alcances;*
	5. *Metas físicas;*
	6. *Población beneficiada estimada;*
	7. *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
	8. *Requisitos y procedimientos de acceso;*
	9. *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
	10. *Mecanismos de exigibilidad;*
	11. *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
	12. *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
	13. *Formas de participación social;*
	14. *Articulación con otros programas sociales;*
	15. *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
	16. *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y*
	17. *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;*

*. . .*

1. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

*. . .*

1. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*
2. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*
3. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña*
4. *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*
5. *El resultado de la dictaminación de los estados financieros;*
6. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*
7. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
8. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
9. *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
10. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
11. *Los nombres de los participantes o invitados;*
12. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
13. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
14. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
15. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
16. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
17. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
18. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
19. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
20. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
21. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
22. *El convenio de terminación, y*
23. *El finiquito;*
24. *De las adjudicaciones directas:*
25. *La propuesta enviada por el participante;*
26. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
27. *La autorización del ejercicio de la opción;*
28. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
29. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
30. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
31. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
32. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
33. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
34. *El convenio de terminación, y*
35. *El finiquito;*

*. . .*

1. *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*
2. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
3. *Padrón de proveedores y contratistas;*
4. *Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;*

*. . .*

1. *Los estudios financiados con recursos públicos;*
2. *El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*
3. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*
4. *Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*
5. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

*. . .”*

**SEXTO.** Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el denunciante, se desprende que los hechos que consigna contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Incumplimiento en la publicación y actualización de la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo 70 de la Ley de General.**

**SÉPTIMO.** Que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no realizó manifestación alguna, con motivo de la interposición de la denuncia.

**OCTAVO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si la Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar y mantener actualizada en un sitio de Internet propio la información prevista en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII en lo inherente al hipervínculo al sitio de Internet en el que el instituto de seguridad social correspondiente publique el listado de jubilados y pensionados del Ayuntamiento que nos ocupa, así como el monto de la pensión que reciben, XLIII, XLIV y XLV del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, para verificar si la información concerniente a las obligaciones antes referidas, que debió estar disponible el día once de abril de dos mil dieciocho, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1. Que el sitio propio a través del cual el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia es hunucma.transparenciayucatan.org.mx, y no el diverso hunucma.gob.mx, que fuera señalado por el denunciante. No obstante lo anterior, para efecto de garantizar al denunciante y a cualquier ciudadano el acceso a la información que el Sujeto Obligado que nos ocupa debe difundir en Internet, se procederá a valorar el contenido de las documentales generadas con motivo de la verificación ordenada.
2. Que en el sitio hunucma.transparenciayucatan.org.mx, se encuentra disponible la información publicada por el Sujeto Obligado a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y según lo dispuesto en el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional), el día once de abril de dos mil dieciocho, debió estar disponible para su consulta en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, la siguiente información:

| **Fracción del artículo 70 de la Ley General** | **Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información** | **Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información** | **Información que debió estar disponible el once de abril de dos mil dieciocho** |
| --- | --- | --- | --- |
| I | Trimestral Cuando se decrete, reforme, adicione derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 día hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta oficial, o de su acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos  | Información vigente | Información vigente en 2017, actualizada al cuarto trimestre de 2017. |
| II | Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica | Información vigente | Información vigente en 2017, actualizada al cuarto trimestre de 2017. |
| III | Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación | Información vigente | Información vigente en 2017, actualizada al cuarto trimestre de 2017. |
| IV | Anual  | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017\* |
| VII | Trimestral | Información vigente | Información vigente en 2017, actualizada al cuarto trimestre de 2017. |
| VIII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| IX | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| XI | Trimestral  | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| XV | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XVII | Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación | Información del ejercicio en curso. En caso de las sanciones conservar la correspondiente a los dos ejercicios anteriores | Información curricular del ejercicio 2017.Información de las sanciones de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXI | Trimestral, a excepción de los documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley o disposición legal aplicable tengan o plazo o periodicidad determinada | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores | Presupuesto anual asignado e informes trimestrales, información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017\*Cuenta pública, información de los ejercicios 2015 y 2016 |
| XXII | Trimestral, con datos mensuales | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXIII | Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXIV | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a las auditorías realizadas en los tres ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017\* |
| XXV | Anual  | Información correspondiente a los tres últimos ejercicios concluidos | Información de los ejercicios 2015 y 2016\* |
| XXVI | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXVII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXVIII | Trimestral | Información vigente y la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información vigente en 2017 y la generada en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXX | Trimestral | Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017\* |
| XXXI | Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017\* |
| XXXII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| XXXIII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior y los instrumentos jurídicos vigentes cuando éstos sean de ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2016 y 2017 y los instrumentos jurídicos vigentes |
| XLI | Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XLII, en lo inherente al hipervínculo al sitio de Internet en el que el instituto de seguridad social correspondiente publique el listado de jubilados y pensionados del Ayuntamiento que nos ocupa, así como el monto de la pensión que reciben, | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| XLIII | Trimestral | Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XLIV | Semestral  | Información que se genere en el ejercicio en curso y la que se genere en el ejercicio inmediato anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| XLV | Anual  | Información vigente | Información vigente en el año 2017 |

1. Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación de fecha treinta de abril del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente:
2. Puesto que no se encontró publicada en el sitio hunucma.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII y XLV del artículo 70 de la Ley General que debió estar publicitada el once de abril de dos mil dieciocho, la cual se describe a continuación:
* En lo relativo a la fracción I, puesto que no se encontró publicada la información vigente en el año dos mil diecisiete, actualizada al cuarto trimestre de dicho año.
* Para el caso de la fracción II, en virtud que no se halló publicada la información vigente en el año dos mil diecisiete, actualizada al cuarto trimestre de dicho año.
* En lo tocante a la fracción III, en razón que no se encontró publicada la información vigente en el año dos mil diecisiete, actualizada al cuarto trimestre de dicho año.
* En lo inherente a la fracción IV, puesto que no se encontró publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
* Por lo que se refiere a la fracción VIII, ya que en el sitio verificado no obra información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
* En lo concerniente a la fracción XXIV, dado que no se halló publicada información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
* En lo relativo a la fracción XXVI, toda vez que en el sitio revisado no se encontró disponible información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete
* Para el caso de la fracción XXVII, en razón que no está disponible información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
* En lo que respecta a la fracción XXVIII, puesto que no se encontró publicada la información vigente en el año dos mil diecisiete y la generada en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil quince y en los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
* En lo atinente a la fracción XXX, ya que no se halló publicitada información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
* En lo concerniente a la fracción XXXIII, puesto que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, y la correspondiente a los instrumentos jurídicos vigentes en dos mil diecisiete.
* Por lo que se refiere a la fracción XLV, en virtud que en el sitio verificado no obra la información vigente en el año dos mil diecisiete.

Al respecto, en el acta se precisó que a pesar que la verificación se ordenó sobre la información que debió estar disponible el once de abril de este año, para efectos de agotar la búsqueda exhaustiva de la información relativa a las fracciones antes aludidas, y en virtud que de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información, en cuanto a dichas fracciones únicamente debe permanecer publicitada la información vigente, se procedió a verificar la información del ejercicio dos mil dieciocho, ya que dada la fecha de la verificación era posible que ya se hubiere realizado la actualización de la información del primer trimestre de dicho ejercicio, circunstancia que no aconteció.

1. Toda vez que la información de las fracciones VII, IX, XI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXXI, XXXII, XLI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General que se encontró publicada en el sitio hunucma.transparenciayucatan.org.mx, que debió estar disponible el once de abril de dos mil dieciocho no está disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo siguiente:
* En lo que respecta a la fracción VII, en razón que la información encontrada no corresponde a la vigente en el año dos mil diecisiete, actualizada al cuarto trimestre de dicho año, ya que precisa como fechas de validación el veintiuno de abril y el veintiséis de septiembre del año en comento.
* Para el caso de la fracción IX, toda vez que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de los gastos ejercidos en concepto de viáticos, y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de los gastos de representación.
* En lo atinente a la fracción XI, ya que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. Al respecto, en el acta se indicó que la documental encontrada en la verificación precisa contener información del ejercicio dos mil dieciséis, pero que sin embargo no fue posible determinar el trimestre al que corresponde, ya que no se señaló.
* Por lo que se refiere a la fracción XV, en virtud que no se encontró publicada información de los programas de subsidio, apoyos y estímulos correspondientes a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y de los beneficiarios de dichos programas del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. Para el caso de los beneficiarios de los programas, en el acta de verificación se indicó que la documental encontrada cuenta con unas leyendas actualizadas al treinta y uno de marzo y treinta de junio de dos mil diecisiete, con las que se intentó justificar la falta de publicidad de información del primer y segundo trimestre del año en comento, circunstancia que no aconteció puesto que dichas leyendas no se encuentran debidamente motivadas.
* En lo inherente a la fracción XVII, dado que no se halló publicada la información curricular actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecisiete y la relativa a las sanciones administrativas definitivas aplicadas del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete.
* En lo tocante a la fracción XXI, en razón que no se halló publicitada la información del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil quince y dos mil diecisiete; del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y del segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete de los informes trimestrales del gasto; y, de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis. Lo anterior, aunado que no se publicó adecuadamente la información concerniente a los criterios 3, 4, 9, 10 y 15 de dicha fracción, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.
* Para el caso de la fracción XXII, toda vez que no se encontró publicada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis.
* En lo concerniente a la fracción XXIII, en virtud que no se encontró información del Programa Anual de Comunicación Social de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y de la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete.
* En lo atinente a la fracción XXV, puesto que no se halló información del ejercicio dos mil quince.
* Por lo que se refiere a la fracción XXXI, ya que no se encontró información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. Al respecto, en el acta se indicó que la documental encontrada en la verificación precisa contener información del ejercicio dos mil dieciséis, pero que sin embargo no fue posible determinar el trimestre al que corresponde, ya que no se señaló.
* En cuanto a la fracción XXXII, puesto que no se ubicó información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. En el acta se indicó que la documental encontrada precisa contener información del ejercicio dos mil dieciséis, pero que sin embargo, no fue posible identificar el trimestre al que corresponde, ya que no se señaló.
* En lo inherente a la fracción XLI, dado que en el sitio revisado no se encontró publicitada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de los estudios, investigaciones o análisis elaborados por las áreas del sujeto obligado, así como de aquellos realizados en colaboración con instituciones u organismos públicos, y del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los estudios, investigaciones o análisis elaborados por el sujeto obligado en colaboración con los sectores social y privado, de aquellos para cuya elaboración se hubiere contratado a organizaciones de los sectores social y privado, a instituciones u organismos públicos o a personas físicas, y de los elaborados por el sujeto obligado que hayan sido financiados por otras instituciones de carácter público. Lo anterior, aunado a que no se publicó adecuadamente la información relativa al criterio 49 de dicha fracción, previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.
* Para el caso de la fracción XLII, en virtud que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete; esto, aunado a que no se publicó adecuadamente la información relativa al criterio 15 de dicha fracción, previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.
* En lo que respecta a la fracción XLIII, toda vez que en el sitio verificado no se ubicó información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los ingresos recibidos, y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos. Lo anterior, sumado a que no se cumplieron los criterios 4, 5, 7, 8 y 20 de la citada fracción, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.
* Por lo que se refiere a la fracción XLIV, ya que no se halló información de los dos semestres de dos mil diecisiete de las donaciones en dinero y en especie.

En mérito de lo anterior, se determina que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

**NOVENO.**Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio hunucma.transparenciayucatan.org.mx, la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, y según lo precisado en el considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que en el término de** **quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, publique en el sitio hunucma.transparenciayucatan.org.mx, la información prevista en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

* Acuerdo suscrito por la Directora General Ejecutiva, por medio del cual autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
* ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**(RÚBRICA)**

|  |
| --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS****COMISIONADA PRESIDENTE** |
| **(RÚBRICA)****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** | **(RÚBRICA)****M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO** |